Archivo Municipal
de

FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//75.1.1

Título : Cartas del Concejo (Concordias y compromisos entre las villas de Fregenal y Valencia del Ventoso)

Fecha(s): 1505 / 1843

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

N. 20 = N.º 23

Concordias y compromisos
antiguos celebrados entre las Villas
de Fregenal y Valencia del Vent.º

Años de

1505. 1556. 1568. 1584.

N.º 21 Tomo 1

Aquí se traslada
Promiso año de 1554 años

Nº 376 estravas

1

Concordia entre el Concejo de Valencia del Benedicto
con el de Freixenal

1556 155 nº Miguel de Paz

[illegible] Pedro, dha, mill, sen[illegible]
[illegible] Ribera, R, en
[illegible] ellos, [illegible] de dos mes.
[illegible] de vian, donga[illegible] fue
[illegible] Domingue, [illegible] dho, [illegible]
[illegible] con [illegible] de [illegible] dha
[illegible] Carrujo Regidores, [illegible] car
[illegible] campo, que se [illegible]
[illegible] mojon, con Juan

[illegible] con doña de Bernal
[illegible] gu[illegible] co, cor, so, de [illegible]
de sesenta, que hiciera mi
Pro, [illegible] e, an, e ca, parado
ll, con [illegible] de, var, abs[illegible] [illegible]
con [illegible] port[illegible]

Año de 1556 años

[illegible] de Renglon, la dha [illegible] de Freixenal
[illegible] Domingue [illegible]

Ruego, y en nombre
cinco, de la dha [illegible], que
de [illegible] que de la dha Ribera
de cada Res vacuna buey o vaca
o becerro q no mame tenga de pena
[illegible] Real, de cada una y esto sera
comun a ambas villas — dha
de suso, Vazq[illegible] dho
dha, segura, Domingue —
todo, sesenta, que le [illegible]
que durante le penas, y otorgor
con poder de [illegible] [illegible] [illegible]
ganado, que sea de mill y quis[illegible]
[illegible] de abril de 1584 años
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

En fr.ª el v.º de la m.ª noble y m.ª leal ciudad de sevilla martes
veynte y nueve dias del mes de dizi.e año entrante del
nacim.to de n.ro salvador jesu xpo de mill y quin.s y cinquenta
y siete años estando ayuntados en cabildo los mag.cos señores
doctor fran.co de alarcon alcalde de la just.a y fran.co monoz y fran.co
pacheco alcaldes hurdinarios y fran.co de paz y ant.o rr.s y andres a
dame y sabastian de bargas regidores y al.l de paz mayordomo
e p.o m.r lejo y h.r de g.s de liaño jurados por pres.a de mi fran.co de bargas
tom.o pu.co del q.o desta dha villa en el dho cabildo pareçio fran.co
g.s espinal v.z de la v.a de valencia del bendoso y regidor q dixo
ser de la dha villa y dio en el dho cabildo una carta mensajera
cerrada q dixo q.s del q.o de la dha v.a de valencia del bendoso la
qual el dho cabildo m.do a mi el dho escribano q abriese la qual
yo el dho escribano abri e leyda por mi el dho escribano su tenor
de la qual es la sig.e con el sobre escripto della

Sepan quantos esta carta de poder bieren como
nos el conçejo justiçia e rregimiento desta villa de Va-
lençia del Ventoso conviene a saber Al[ons]o Mart[í]n
alcalde hordinario e Alonso Dominguez e Pero Mart[í]n e
Alonso Dom[íngue]z Linero e Juan Estevan [illegible] e Juan Este-
vano del Altozano e Rrodrigo Moreno e [illegible] de
Negaçion rregidores e Fran[cis]co Moreno mayordomo
del conçejo desta villa e Pero Mart[í]n alguazil estando
todos juntos de una conformidad e acuerdo segun
dicho es en nuestro cabildo a canpana tañida segun
que lo avemos de uso e costumbre de nos juntar los
tales dias para ordenar e proveer las
cosas tocantes al pro comun desta dicha villa otor-
gamos e conoçemos por esta presente car-
ta que damos e otorgamos todo nuestro poder cum-
plido libre llenero bastante segun que nos lo tenemos
[illegible] de nos y tenemos de fecho e derecho e segun
mejor e mas cunplidamente lo podemos dar
e otorgar e de derecho mas puede e deve
valer a vos Fran[cis]co Sanchez [illegible] rre-
gidor desta dicha villa [illegible] especial-
mente para que por nos y en nuestro nonbre y
en nonbre desta villa y de todos los vezinos desta dicha
villa podays entender y dar orden y conçierto
y asiento y conformidad de las hermandades
de entre el conçejo de la villa de Fregenal
y esta villa de Valençia para que las dichas
hermandades esten conformes [illegible] pa-
çificas y hazer asiento dello todo aquello que con-
venga al bien y [illegible] desta dicha villa y sobre
ello podays hazer quales quier asientos y
conçiertos e capitulos e otorgar quales quier
escripturas e escripturas con todas las penas
fuerças vinculos firmezas e renunçia-
çiones de leyes e submisiones e podays obli-
gar e obliguey los propios e rrentas deste
conçejo e otorgar quales quier escripturas e as-
siento que açerca dello otorgare[des] [illegible]

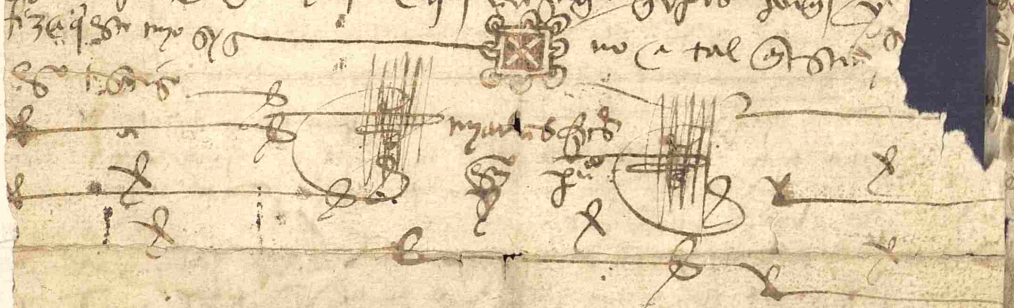

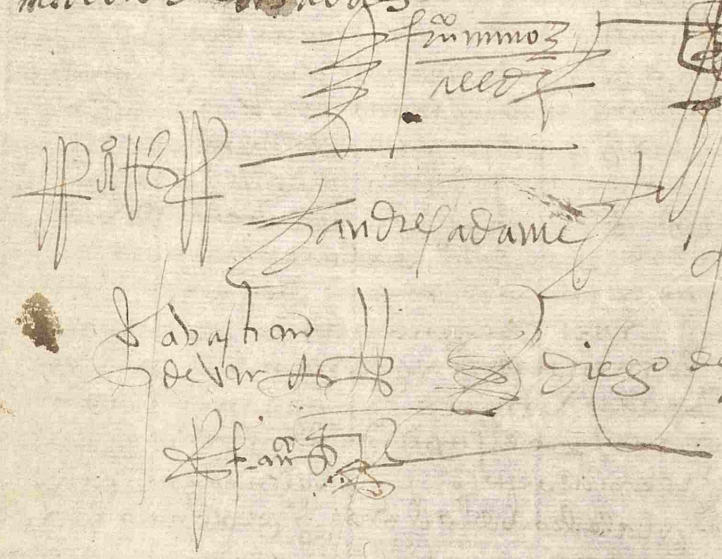

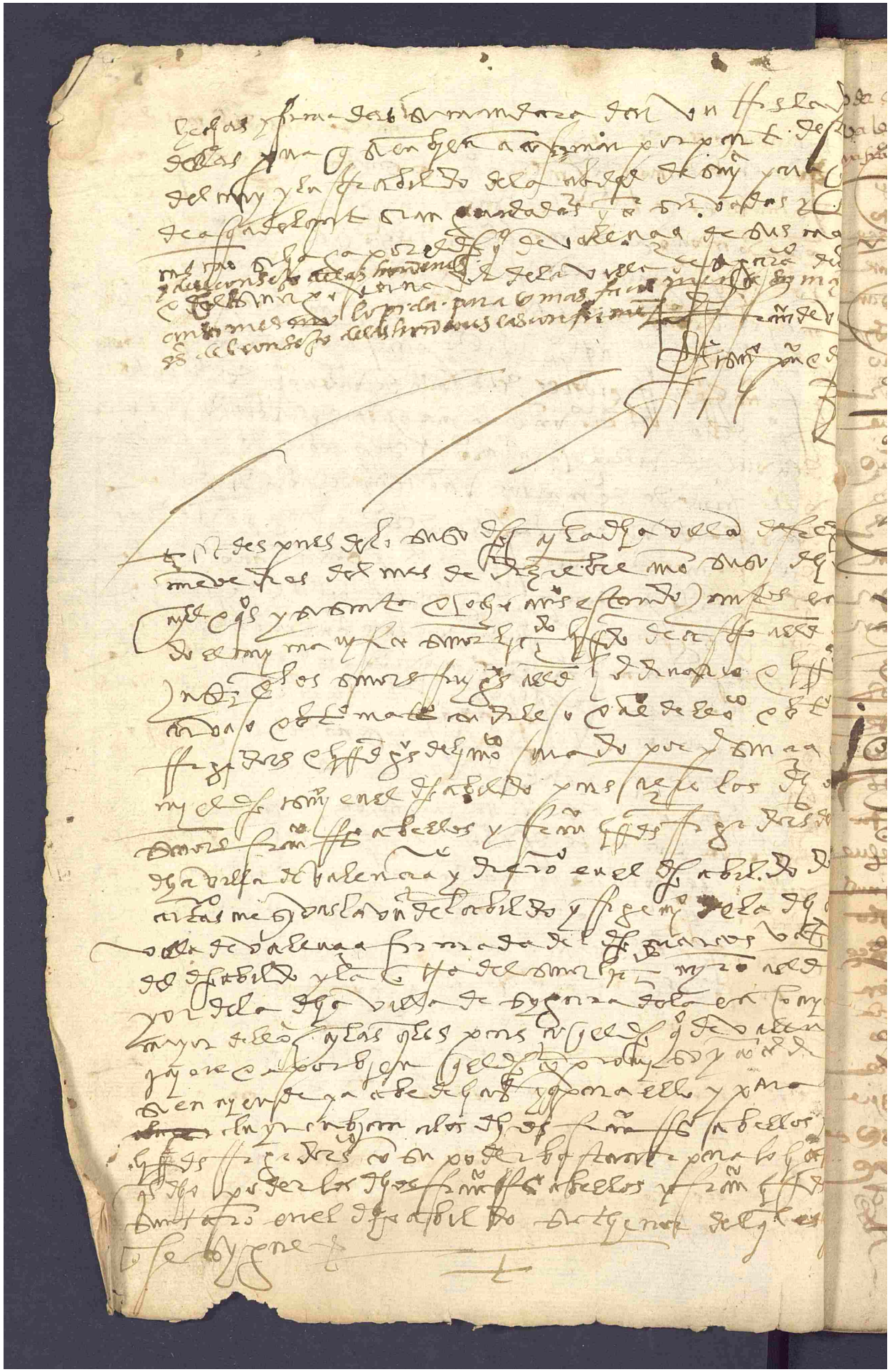

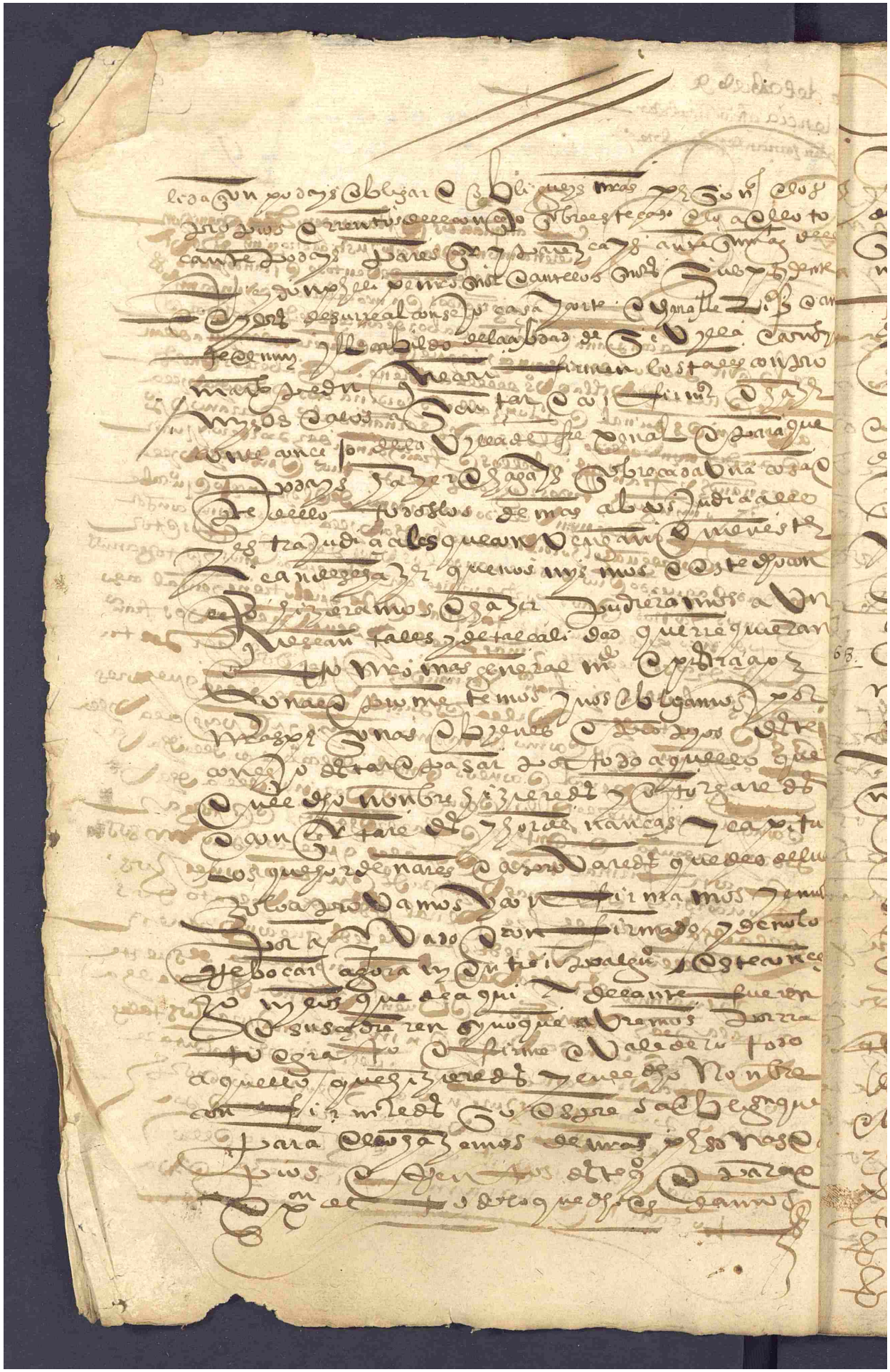

y mesma duda se entiende con el vº de la dha
villa de valencia del ventoso que se tomare
con sus ganados pastando en el dona dio de
las navas en el tiempo que estuviere acotado
que es desde el dia de señor sant miguel hasta
el dia de señor sant tandres de cada un año
que son dos meses con de acuerdo ambos con
cejos y se declara agora que todos e quales
quier vºs de esta dha villa de frexal que
fueren tomados pastando con sus ganados
en el dho tiempo de la acotada en la dha dehesa
de la guijon no se les lleve ni pueda llevar
mas pena de cada una res vacuna buey
e vaca e bezerro que no mamare mas de
medio real de cada uno y de cada cabeça de
ganado menor e vejas carneros cabras chiba
tos puercos se les lleve de pena de cada uno
dos mrs de cada uno ansi e segun e como se
contiene en la dha concordia y que lo mismo
se entienda y entiende que se le lleve de pena
a todos los vºs de la dha villa de valencia e a qual
quier dellos que pasaren y entraren a pastar
con sus ganados en el dho dona dio de las navas
durante los dhos dos meses que estuvieren a
cotado que es desde el dho dia de señor sant miguel
hasta el dho dia de señor sant tandres de cada
un año e que si los arrendadores e mayordomo
e fator del señor comendador llevare a los vºs
de esta dha villa de frexal mas penas de las de suso
contenidas en la dha dehesa de la guijon en cosa
de pasto que el dho q. e cabildo de la dha villa de valen
cia sea obligado e se obliga a salir a ella e a que
no se le lleve mas pena de la de suso q.da e si se la

llevaren que venido a no traer del dho q
saldran a la cabsa a lo defender. y
quando no pudieren que todos los mas
mrs que se le llevaren de pena de mas
de lo contenido en esta conardia lo pa
garan e bolveran al tal vº e vis desta
villa de frexal de sus rentas e propios
con todas las costas y daños e menoscabos
e vexaciones que a los tales vºs se
le rrecreçieren. y para ello obligavan e
obligaron los dhos fran.co rrs cabellos y fr.
rrs regidores de la dha villa de valençia
virtud del poder que del dho q tiene
presentado obligavan e obligaron los bie
e propios del dho q de la dha villa de valen
que ansi se hara e cumplira y para la e
çeçion dello dieron poder a las justas
rrenunçion de leyes en forma e lo m
se entienda y entiende que todos e quales qui
vº e vis de la dha villa de valençia del
tiempo que son e fueren de aqui en delante
fueren tomados pagando con sus ganados
dho donadio de las navas termº desta dha v
de frexal en el tiempo de los dhos dos meses de la
da que son desde el dho dia de sant miguel
santandres de cada un año que no se les p
llevar ni lleve mas pena de lo q en esta dha
tulo e que si el arrendador e arrendadores
son e fueren de los dhos donadios de la
navas les quisieren llevar e llevaren
pena e penas de lo de suso q diziendo
son suyas las dhas penas por ser en el t
de la cotada. y que se les ha de llevar la

conforme a estas hordenanças del dho q° y que el
tal arrendador e arrendadores del dho donadio de
las navas no les puedan llevar ni lleven de
pena mas de lo contenido en esta dha concor
dia ni se pueda ynterpretar por otra cordenança y si
se lo pidieren que el ynçeso de esta villa de Frexenal
que es cofrere es acobligado a estar a ello para
que no le sea llevada ni se le lleve mas de la dha
pena y los dhos señores alcaldes y fiscales de esta dha
villa de Frexenal por virtud de la comision
a ellos dada por el dho q° se obligavan e obliga
ron como tales e frales del dho q° que se
hara e cumplira ansi e segund e como de suso
se contiene y para ello obligaron los bienes
e propios y rentas del dho q° avidos e por
aver y para la execuçion dello dieron
poder a las justicias con renunçion de leyes
en forma todo lo qual ansi de lo tocante
a la dha dehesa de la aguijon como del dho dona
dio de las navas se entienda y entienda
en las penas que se hizieren en lo que toca
al pasto porque en lo que toca al daño que
se hiziere en las dhas dehesas de la sa de
corta de enzinas se les pueda llevar e
lleve a los dañadores que las cortaren las
penas contenidas en las hordenanças que
cada una de las dhas villas tiene e tuvieren
para guarda e conservaçion de sus montes e
enzinales porque aquellas se an de quedar
y quedan en su fuerça e vigor de manera que la dha
na de los dhos ganados sea de llevar ansi en el tpo de la a
tada como en otro qualquiera tpo del año y ansi se
tienda la dha concordia antigua y esta como se contie
ne en el dho quinto capitulo sin excepçion de la de la dehesa
aguijon

Esten escondiçion e capitulaçion. Entre
ambos concejos. ansi con los vezinos desta
villa de frexenal como con los vezinos de la dicha
villa de valençia del ventoso que agora
son o seran de aqui en delante que fue
a la dicha villa de valençia del ventoso a
pueblos e otros ganados e otras. qual
quier mercaderias que sean muebles. y
mendolas. los tales vezinos desta dicha villa de
frexenal compradas. que ningun vezino de la dicha
villa de valençia el ni otro por el dire
ni en direte. en publico ni en secreto. la tal
mercaduria que ansi se oviere comprado
la dicha villa de valençia o en su termino no le
pueda ser. ni sea pedida por el tanto
ni la justicia de la dicha villa se la pueda ad
judicar ni ad judique por el tanto y si se
la quitare. que el concejo regimiento que es o fue
re de la dicha villa de valençia salga a
tal negoçio y sea defendido el tal vezino
desta villa a que se le de y traygala dicha
mercaduria que ansi tuviere comprada
libre e sin costas dandole para ello todo
el favor que sea nescesario para que no
le sea puesto en pedimiento e si algun daño
o penda o menoscabo a la tal persona
se le ofreciere por le aver tomado
la dicha mercaduria por el tanto. el dicho
y sus propios. sean obligados e se
obligan a se lo pagar y la mesma de
claraçion se entienda y entiende con
quales quier vezinos o vezinos de la dicha villa de

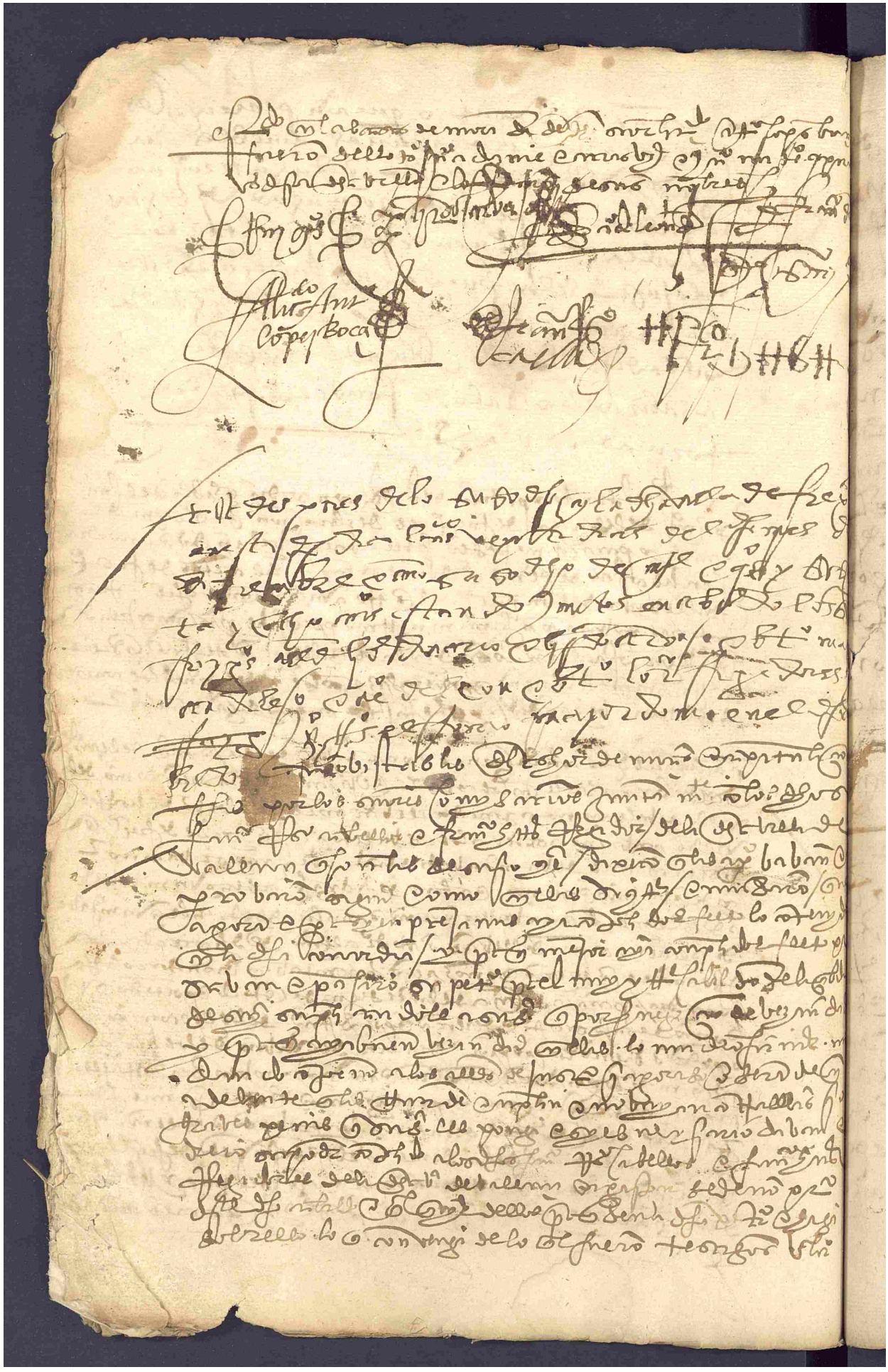

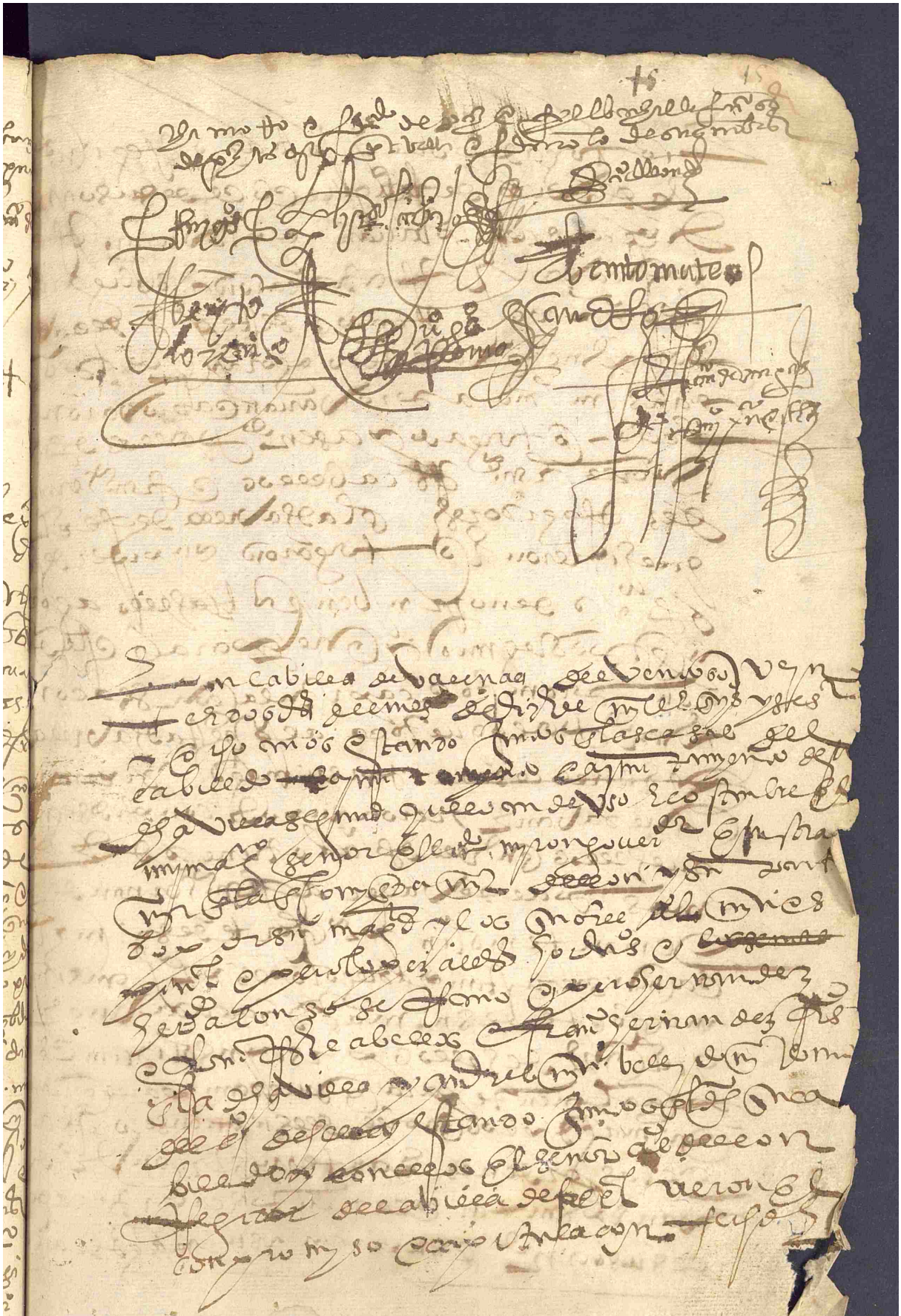

17

En la villa de [illegible] viernes [illegible] dias del mes de
diziembre año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesu xpo
de mill e quinientos e sesenta e ocho años estando juntos
en cabildo los señores Fran(cis)co [illegible] e Fran(cis)co
[illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] por ante mi [illegible] regidores

Por presentada ante mi Fran(cis)co de Vargas escrivano publico e del
concejo desta dha villa en el dho cabildo fue vista esta dha
demanda que es en [illegible] concertado [illegible] pagando el
concejo dela dha villa de Valencia al [illegible] y aprobo
[illegible] que della hizo dixo que dela dha villa de Valencia
[illegible] la [illegible] contenida [illegible]
lo contenido en el dho [illegible] comprobacion [illegible]
dize que el [illegible] que fuere tomado [illegible] ~~desta villa~~
dela dha villa de Valencia en el termino desta villa
que no se le lleven [illegible] ni se le hagan procesos [illegible]
solamente pagando la [illegible] contenida en la dha
demanda segund mas largo se contiene en el dho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible signatures]

Ill.es s.s 18

18

Este cavildo somos ynformados q vras mds
tienen buena voluntad pa q se conffirme
un compromisso que esta tratado entre
esa villa y esta sobre las penas del ganado
e otras cosas para conservacion de las
buenas vezindades y en esta villa
que tiramos tener buenas vezindades
con vras mds y pa que esto se hiciese
si vras mds son servidos dello que se
junten vras mds y este concejo en la parte
q vras mds mandaren pa que se de
orden que a ya de ser el compromisso
y si vras mds lo tuvieren por bien
nos mandan avisar con el portador
y senalar en la parte que sea y el
dia q vras mds mandaren porque
de parte deste concejo yremos sin falta
nro s.or las Ill.es personas de vras mds
guarde [illegible] de [illegible] villa
del vent [illegible] de otubre 1584

Ill.es s.s

b. l. m. a vras mds
sus serv.es [illegible] [illegible]

Illes mores

La villa de Fuenlabrada [illegible] dias del mes de abril de [illegible]
quis [illegible] quatro años [illegible] [illegible] 20
[illegible]

Pº Parg.º Ill.º del Cab.ª digo como uno del pueblo y
mejor en d.ho pueblo y devo digo que a mi noticia es venido que
vs mdes se an juntado o quieren juntar a pedimiento del Concejo de valencia para
hazer confederacion y amistades para que no se lleven penas en los ter
minos de los ganados que hizieren daño lo qual hablando con el respecto
devido y acatamiento no se devenia de hazer la dicha junta ni amistades por ser
como es en gran daño desta republica y porque es neces.º que a la dicha
junta y amistades se halle presente el S.or Juez alcalde de la jus
ticia de esta V.ª y porque como vs mdes saben el dicho S.or alcalde de la
justicia a ynbiado a corte de su mag.d a pedir juez pres que sobre sobre
los agravios y malos tratamientos que le hizieron los vs de la
dicha V.ª y no es justo que estando ausente se haga el di
cho asiento y amistades por ser como es en gran menosprecio
de la justicia real y del dicho S.or alcalde de la justicia y en
gran daño desta rep.ca y porque el t.no de la dicha V.ª de valen
cia es corto y no es de provecho para los vs desta dicha villa
y ellos lo hazen por el aprovechamiento que del t.no desta V.ª tienen
que no por otra cosa

por tanto a vs mdes pido y supp.co no hagan la dicha junta
y amistades hasta que el dicho S.or alcalde de la justicia ven
ga y lo que en contrario se hiziere desde luego lo re
clamo y contradigo por ser en tan gran perjuyzio desta
rep.ca y apelo de todo lo que vs mdes hizieren y de todo lo
hecho para ante su mag.d y para ante quien y con d.ho
pueblo y devo y protesto la revocacion de todo lo en
contrario hecho y publico por testimonio

Pº Parg.º

Los [illegible]

21 21

[illegible]

[illegible] de abril de [illegible]
quatro años [illegible]

Andres Freyle [illegible] sindico de estaua de [illegible] vs de [illegible]
digo que sin embargo de la peticion presentada por [illegible]
pacho [illegible] de la justicia como uno que dize ser del pueblo
vs mds an e deuen de fs segun e como tengo pedido por
que de la peticion de la parte contraria y su [illegible] y palabras
de ella claramente se entiende pues en contra de ir
[illegible] e concordia entre los vs es sin fundamento y
en grandano de los vs de estaua porque de los a
grauios que por no tener vezindad con los vs de [illegible]
los mesmos vs [illegible] de la una parte e otra no
se les sigue [illegible] ninguno y lo [illegible] a vien
[illegible] concordia y amistad y estar claro que el ser
contra dicho [illegible] propietario de la justicia
es solamente a fin que aya pendencias y diui
siones y no de otro buen intento y por no
estar el [illegible] de la justicia al presente en esta
[illegible] no es justo que se tan buena obra como
esta pues es por el concejo de [illegible] asi pedido
y el [illegible] de la justicia se holgara de hallar [illegible]
[illegible] tan justa y santa pues el nombre de [illegible]
Por tanto a vs mds pido e suplico sin embargo
de la dicha peticion hagan segun que pedido
tengo e de fs lo contrario [illegible] que
puedo e deuo y en fauor de los vs mds
conuiene e pido testimonio

Andres Freyle

Los ss. del [illegible] [illegible]

Miguel de [illegible]

e bien e pro comun de los vezinos e por
quitar escandalos y otras muchas pe
sadumbres que se le auer e su vecindad e
ca de penar de los ganados que se ha
de emplear y do el dicho conbento
y como en el se ha e se suplica a su mag.d pa
ra agora e para sien prezamas
lo man de confirmar e dar su real pro
uision para que se guarde e empleen con
los aditamentos sig.s

Y con que la reses vacunas que entran
del t.no de la ciu.d de valencia siendo de ve
zinos de ella en el t.no de la ciu.d de
tenga de pena dos reales ~~[illegible]~~ res y
mismo tengan las reses que de los vezinos
de frecenal entraren a pastar el
t.no de valencia porque la pena que
estaua puesta de medio real por res
es poca pena.

Y con que la pena de los ganados menudos
de hato de cuezas carneros e cabras e
bacos siendo de cien cabeças a riba pa
de pena quinze maravedis e de puercos
siendo de vinte e cinco a riba pague
los dichos quinze maravedis e siendo los puer
de menos numero se pague de cada pue
co e ocho maravedis y del ganado cuezino e
bruno se pague no siendo hato dos maravedis
por cada cabeça

Y ten que de las dichas reses no se pue
da hazer ni haga proceso para se mandar las
dichas penas mas de conso lo man se

la qual el escriuano baste que no se le
a los vezinos e tra cosa ninguna de los
de los procesos de las dichas reses
de los dichos dos reales mrs de cada una sa
si las reses fueren de un dueño e
re de cada una que en el caso se
mi te que aya proceso e de mi parte
ver la pena de los dichos dos reales mrs por
da res e no mas

Y con que si los vezinos de las dichas villas
fueren a vacenas sacaren los de vacenas
e a monte baro del termino de la villa de fue
tengan de pena de cada carga ducientos mrs
e la mesma pena tengan los vezinos de la
dicha villa de fuel que sacaren la dicha lena del
termino de vacenas que en razon
desto los que fueren penados se cumplan
las requisitorias e no se tomen las
bestias de una parte a otra
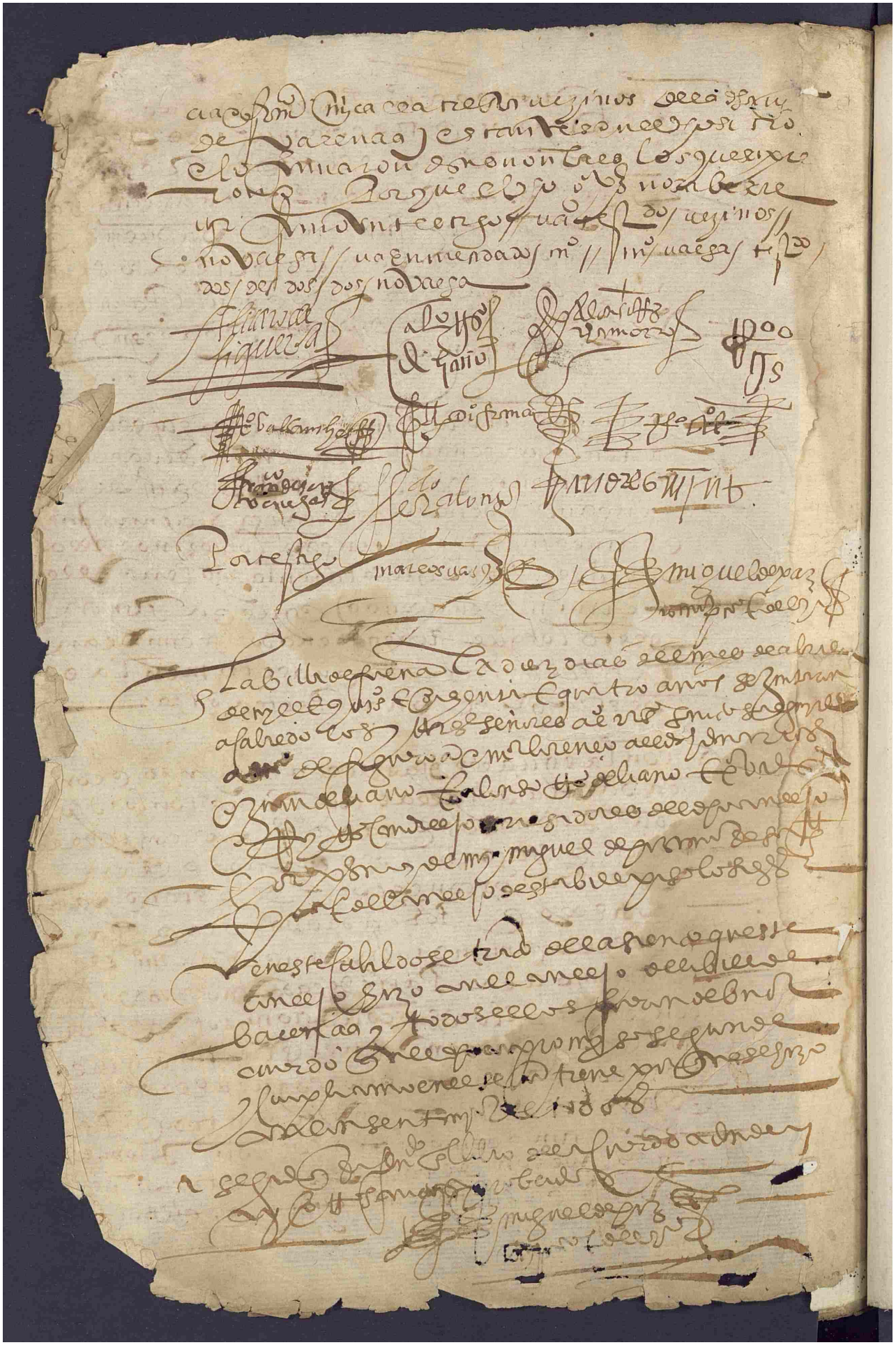
Y con las quales dichas declaraciones e con
cada una de ellas confirmaron los dichos
con promisos e cada uno por lo que le
toca e obligaron los propios e ren
tas de los dichos concejos de estar e pasar
por ello e por cada una cosa e par
te de ello e mandaron a mi el dicho escriuano de
testimonio a la parte de cada uno de los dichos
concejos de los dichos con promisos para
que se confirmen y en el estrecho que
no se confirmaren por lo que a ellos toca
e como presos de los cumplen en todo e por
todo se ame e como si los dichos con promisos
se hicieron de todo ello testigos ma
gos vasquez calcu mi escriuano vezinos e antonio